

RESOLUCIÓN 6 DE 2007

(enero 31)

Diario Oficial No. 46.549 de 21 de febrero de 2007

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Por la cual se aclaran y adicionan algunas disposiciones de la Resolución CREG-[001](#) de 2007.

LA COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes [142](#) y [143](#) de 1994 y [1117](#) de 2006, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CREG-001 de 2007, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo [3o](#) de la Ley 1117 de 2006 sobre la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2;

Que se considera necesario aclarar algunas variables definidas en la Resolución CREG-[001](#) de 2007 con el fin de precisar su aplicación;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1o numeral 2 de la Resolución CREG-097 de 2004, la presente resolución no está sometida a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulaciones previstas en el artículo [9o](#) del Decreto 2696 de 2004, por cuanto debe ser expedida para el cumplimiento inmediato al artículo [3o](#) de la Ley 1117 de 2006;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 318 de enero de 2007, aprobó las disposiciones contenidas en la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Adicionar el siguiente párrafo al artículo [2o](#) de la Resolución CREG-001 de 2007:

PARÁGRAFO 2o. En el caso de mercados nuevos el Consumo Promedio facturado de cero hasta el consumo de subsistencia $cons_{(m-1),e}^{(0-CS)}$ para el servicio público domiciliario de gas por tuberías, corresponderá en el primer mes de entrada en operación, al valor del consumo básico o de subsistencia definido para este servicio.



ARTÍCULO 2o. Aclarar que la variable C_{mi} utilizada en la definición del ΔVar del artículo [5o](#), numeral 1 de la Resolución CREG-001 de 2007, equivale a C_{mi} y la variable $C_{m(mi-1)}$ equivale a $C_{(mc-1)}$.



ARTÍCULO 3o. Aclarar que la variable C_{mc} utilizada en la definición del ΔVar del artículo [7](#), numeral 1 de la Resolución CREG 001 de 2007, equivale a C_{mc} y la variable $C_{m(mc-1)}$ equivale a $C_{(mc-1)}$.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La presente resolución regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2007.

El Presidente,

MANUEL MAIGUASHCA OLANO,

Viceministro de Minas y Energía

DELEGADO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA.

El Director Ejecutivo (E.),

JUAN IGNACIO CAICEDO AYERBE.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

